

Régimen de importación de bienes integrantes de Grandes proyectos de inversión

Res. M.E N°256/00



Ministerio de
Desarrollo Productivo
Argentina

Índice

1. ¿En qué consiste?

Normativa
Beneficiarios

2. Bienes Comprometidos

3. Beneficio

Principales obligaciones del peticionante

4. ¿Cómo se accede?

Condiciones para acceder al beneficio
Documentación adjunta

5. ¿Qué hacer en caso de duda sobre el encuadre técnico del proyecto?

Consulta de encuadre previa NO VINCULANTE

6. ¿Qué hacer en caso de urgencia en la importación de bienes?

Certificado en trámite

¿En qué consiste?

Es un incentivo promocional dirigido a alentar a las inversiones con el fin de aumentar la competitividad de los productos industrializados a través de la incorporación de tecnología de última generación.

Para ello se establece el pago de 0% en concepto de derechos de importación para todos los bienes nuevos destinados a conformar una línea de producción nueva completa y autónoma, y su excepción al pago de tasa de comprobación de destino. Asimismo, se podrá incorporar al mismo tiempo en concepto de “repuestos” hasta un valor no superior al 5% del valor total de los bienes a importar.

Normativa

Resolución M.E. 256/2000

Resolución S.I.C. y M. 204/2000

Resolución M.E. 1089/2000

Disposición Conjunta SSI y SSPGC 1/2021

Beneficiarios

Podrán acogerse al Régimen aquellas **empresas que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad**



Bienes Comprometidos

Serán susceptibles de importación bajo el presente Régimen los bienes nuevos, destinados a conformar una línea de producción nueva completa y autónoma, a ser instalada por la solicitante dentro del predio en que funciona tal empresa y ser imprescindibles para la realización del proceso objeto de la petición.

Quedarán alcanzados también aquellos bienes complementarios o accesorios a la línea, cuando cumplan una función inherente a la misma. La línea a ser instalada no podrá ser integrada por bienes pre-existentes y usados.

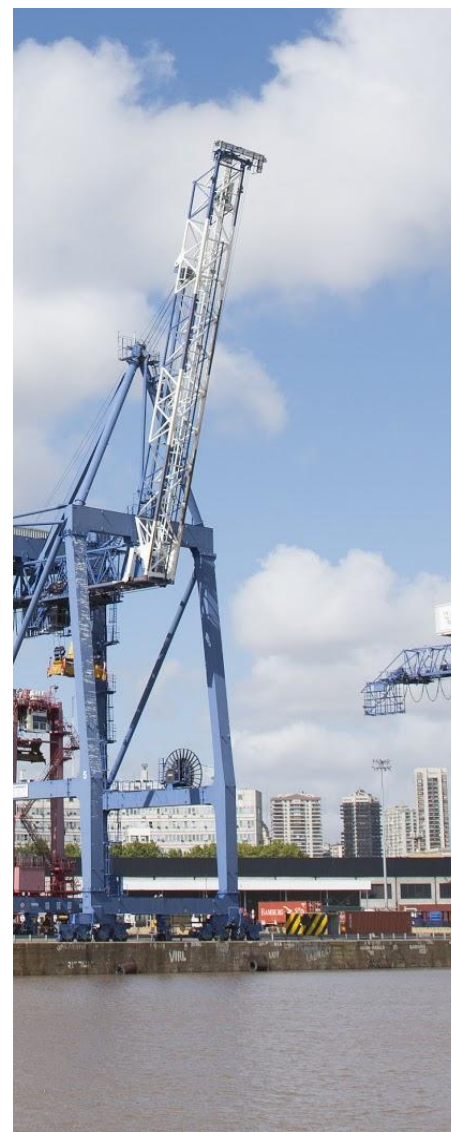
Si el proceso objeto de la petición requiere de un bien industrial intermedio fabricado por un proveedor local directo de la empresa, podrán incluirse también en el beneficio del presente Régimen aquellos bienes adquiridos por la solicitante y entregados a la empresa proveedora a tal fin. Los mismos deberán ser para su uso exclusivo en la producción del respectivo bien intermedio del solicitante. En este último caso, deberá existir un contrato de comodato entre la empresa peticionante y el proveedor directo. Ante toda circunstancia, el solicitante conserva la exclusiva responsabilidad por la totalidad de las obligaciones contraídas por el presente Régimen.

Asimismo, no deberán estar comprendidos dentro del marco de la Ley N°24051 de Residuos Peligrosos y de la Ley N°24040 de Componentes Químicos.

También serán susceptibles de ser importados bajo el siguiente Régimen, aquellos bienes nuevos destinados al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes del aire, suelo y/o agua, que se integren a plantas productoras de bienes tangibles, tanto nuevas como ya existentes.

De la misma manera, serán susceptibles de ser importados bajo el siguiente Régimen los bienes destinados a conformar e instalar un nuevo sistema de almacenamiento automatizado inteligente, también denominado "almacén inteligente". El mismo deberá consistir en una combinación de máquinas y/o equipos, donde los elementos de almacenamiento y manipulación, se encuentran integrados y controlados por un software, el cual, a su vez, organice y ubique en su posición los productos de forma sistemática. No se incluye la nave industrial que aloje las citadas estructuras. El nuevo sistema no podrá ser integrado por bienes pre-existentes y usados.

Las empresas beneficiarias podrán incorporar los bienes susceptibles de ser importados bajo el Régimen mediante la celebración de contratos de leasing, en los términos de la Ley N°25248 y su reglamentación, con las entidades financieras y/o sociedades que tengan por objeto aquella actividad, en tanto se dé cumplimiento a los recaudos generales que resultaren aplicables, previstos por la Res. N° 256/00 y las disposiciones específicas de la Res. ex ME N°1089/00 –texto actualizado–.



Beneficio

Los bienes importados incluidos en proyectos que fueran aprobados, tendrán el siguiente tratamiento:

- Tributarán CERO POR CIENTO (0%) en concepto de Derechos de Importación
- Estarán exceptuados del pago de la tasa de comprobación de destino a la que se encuentran sujetas por el término de 2 años desde la fecha de importación, tiempo al cual se le adicionarán las prórrogas si las hubiese. (Art.13 de la Res. Ex. ME 256/00)
- Se podrá importar en concepto de repuestos, hasta un valor FOB no superior al 5% del valor CIF de los bienes a importar.

Principales obligaciones del peticionante

1. Al respecto se recuerda que la normativa exige adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al 20% del valor DDP de los bienes a importarse. De esa relación, al menos un medio (1/2) deberá corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, los que podrán ser aplicados a la línea de producción del proyecto, a otras actividades de la empresa beneficiaria y, de corresponder, a las líneas de proveedores directos, entregados en los mismos términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la presente resolución. A tal fin, se entenderá por maquinarias y equipos de origen local a aquellos bienes fabricados por empresas establecidas en el país cuyos equivalentes importados clasifiquen en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) alcanzadas por los beneficios establecidos por el Anexo I de la Resolución ex ME N°256/00.

El monto equivalente al medio (1/2) restante, podrá ser integrado con la adquisición de otros bienes de uso nuevos de origen local destinados a la actividad fabril de la empresa.

2. La peticionante no podrá transferir a título gratuito u oneroso los bienes adquiridos al amparo del presente Régimen por el término de 2 años contados a partir de la fecha de vencimiento del último certificado contemplado en el artículo 17 de la presente norma o desde la aprobación del proyecto, lo que ocurra primero, o por un plazo menor, cuando la Autoridad de Aplicación hubiera verificado el cumplimiento del resto de las obligaciones por parte de la peticionante mediante una Auditoría Final solicitada al efecto.

No obstante, la autoridad de aplicación podrá admitir la enajenación total de la empresa beneficiaria, la venta del fondo de comercio o el cambio en la composición accionaria mayoritaria, dentro del término de 2 años contados a partir de la fecha de vencimiento del último certificado contemplado en el artículo 17 de la presente norma o desde la aprobación del proyecto, lo que ocurra primero, o hasta que ocurra la auditoría final – en el caso que la solicitante la solicite anticipadamente-, solo si los cambios operados no afectan la continuidad del proyecto oportunamente aprobado. A tales efectos la adquirente deberá asumir todos los compromisos del régimen y la responsabilidad por la continuidad de la solicitud y el mantenimiento de las garantías aduaneras que se hubieran constituido. Esta circunstancia deberá ser informada y acreditada por la peticionante y la nueva adquirente dentro de los 90 días posteriores al acaecimiento del hecho salvo que existan circunstancias que justifiquen un plazo mayor. En el supuesto que esta circunstancia no fuera informada dentro del plazo indicado y se detectase en la auditoría de cierre final, podrá ser consignada falta grave.

¿Cómo se accede?

Condiciones para acceder al beneficio

- Estar inscripto en el RUMP, instituido por la Resolución 442 del 8 de septiembre de 2016 del ex. Ministerio de Producción
- Realizar la presentación mediante Trámite a Distancia (TAD)

La documentación adjunta deberá ser:

A. Presentar un dictamen técnico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo u otro organismo especializado, del Estado Nacional o de Universidades Nacionales, o de un ingeniero matriculado. El mismo deberá evaluar todos los puntos determinados en el art.5°inc.B de la Res.N°256/00 y tener una conclusión clara en cuanto al encuadre del proyecto en los extremos del Régimen. Cabe destacar que en el caso de que el mismo fuera realizado por un ingeniero matriculado, deberá acompañarse la correspondiente certificación de la matrícula del mismo.

B. Completar los anexos I y II requeridos por la Res. 204/00 (volcando la información requerida en la Plataforma de TAD), y adjuntar los anexos III a), b) y c) con la información volcada en la forma indicada en la referencia a los mismos.

C. Adjuntar documentación respaldatoria de la compra de los bienes importados, las cuales, en caso de estar en idioma extranjero, deberán estar traducidas por Traductor Público y legalizada por colegio de traductores públicos. Asimismo deberá aportar documentación respaldatoria de los bienes nacionales que se proyecte adquirir para cumplir con la obligación de compra de bienes de fabricación local (cotización, órdenes de compra, facturas, presupuesto).

D. Presentar los planos generales de planta, planos catastrales, planos de lay-out y diagramas de procesos. Los mismos deberán estar suscriptos por ingeniero matriculado u otro profesional en la materia. Asimismo, deberá aportarse un cronograma de ejecución del Proyecto que contenga datos relativos al embarque, despacho a plaza, instalación, prueba piloto y puesta en marcha para los bienes importados y compra, instalación y puesta en marcha para los bienes nacionales, entre otros.

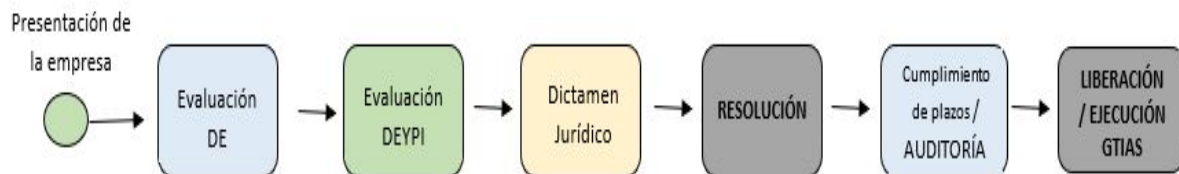
E. En el caso que contemple la entrega de bienes importados o nacionales a los proveedores de la solicitante, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 256/00, deberán además acompañar planos generales de la planta de dichos proveedores y planos de lay-out (distribución) en los que se pueda identificar claramente el emplazamiento de los bienes en cuestión.

F. Contrato de Comodato (solo en el caso de entrega de bienes importados o nacionales a proveedores conforme a lo dispuesto por el Art.2° y 5° de la Res.256/00)

G. En cuanto a la documentación legal exigida por la normativa (Estatutos, Actas de Directorio, Acta de Asambleas y/o poderes), deberá ser presentada al momento de realizar la inscripción en el Registro Único del ex Ministerio de Producción (RUMP).

H. En el caso de incorporar bienes mediante la celebración de un contratos de leasing en las condiciones establecidas por la normativa, deberá aportarse la documentación requerida por la Res 1089/00 –texto actualizado-

Circuito administrativo de avance del expediente



¿Qué hacer en caso de duda sobre el encuadre técnico del proyecto?

Consulta de encuadre previa NO VINCULANTE

En caso de dudas respecto al encuadre del proyecto al amparo del presente Régimen podrá solicitar una “consulta de Encuadre previa no vinculante” dirigida a la Dirección Nacional de Gestión de la Política Industrial dependiente de la Subsecretaría de Industria y servicios del Ministerio de Desarrollo Productivo.

1. Realizar la solicitud vía trámite a distancia (TAD)

La documentación a adjuntar deberá ser:

- Informe pormenorizado con las explicaciones detalladas del proyecto.
- Diagrama de proceso, planos y lay-out de la línea a instalar.
- Declaración Jurada en la que se detalle la clasificación arancelaria de los bienes que se propicia importar.
- Demás de talles de ingeniería
- Documentación respaldatoria con características de dichos bienes
- Acompañar todos los anexos exigidos por la resolución 204/00 completos
- Listado de bienes a importar en el formato de anexo III a) mencionado en la Res.204/00

Tiempo estimado del trámite: Diez días hábiles desde que la presentación se encuentra completa para expedir el informe, dependiendo de la magnitud y envergadura del proyecto.

El informe emitido no será vinculante para la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, las actuaciones por la que tramite dicha consulta podrán ser invocadas y vinculadas, en oportunidad de iniciar el trámite de solicitud de los beneficios.

¿Qué hacer en caso de urgencia en la importación de bienes?

Certificado de trámite

1. REALIZAR SOLICITUD VÍA TRÁMITE A DISTANCIA (TAD)

Las empresas podrán solicitar un certificado de trámite a la Autoridad de Aplicación (Conforme al art.17 de la Res.256/00 y art.21 de la Res.204/00), ante urgencias en el despacho a plaza de determinados bienes mientras se tramita la Resolución de la solicitud.

Para ello, la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

A. Informar con carácter de Declaración Jurada la fecha definitiva de arribo de cada uno de los bienes y aportar la documentación que acredite la urgencia en el despacho a plaza, por ejemplo: Documento de embarque (Bill of lading, Carta de Porte, etc)

B. Dictamen técnico mencionado en el Art.5 inc b) Res.256/00

C. Acompañar la documentación que acredite los valores declarado para los bienes importados (ejemplo: proforma. Orden de compra, factura, etc)

D. Completar con carácter de Declaración Jurada, el punto a) del Anexo III de la Resolución SIC y M. N°204 del 5/5/00. En la columna IV del mismo, el peticionante presentará el detalle técnico de los bienes a ser importados incluyendo conceptos tales como marca, modelo, tipo y/o versión si las tuviera, número de serie, etc. Y una descripción acabada con las características técnicas de los mismos. En los casos que, para el bien a ser importado, sea imposible detallar algunos o todos los parámetros precedentemente indicados, será suficiente una completa descripción técnica que permita su correcta identificación.

IMPORTANTE:

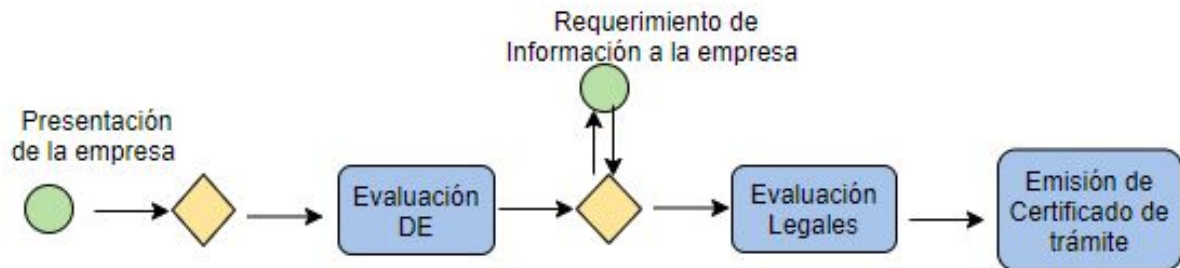
El certificado de trámite tendrá validez ante la Dirección General de Aduanas por el plazo de seis meses contados desde la fecha de su emisión.

La emisión del certificado será bajo exclusiva responsabilidad y a expresa solicitud de la peticionante. La misma no implica el otorgamiento de los beneficios del Régimen ni una aceptación por parte de la Autoridad emisora respecto del encuadre del proyecto.

No será objeto de evaluación para la emisión del mencionado instrumento, el encuadre técnico del proyecto, cuestión que será evaluada al momento de merituar el otorgamiento de los beneficios del Régimen por parte de la Dirección Nacional de Gestión de la Política Industrial.



Circuito administrativo de certificado del trámite



Contacto
256@produccion.gob.ar